



RAD. 2016-00422 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 03 de agosto de 2023.

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el proceso ordinario (Cumplimiento de Sentencia) promovido por RAIMUNDO ABELLÓ LLANOS contra PORVENIR S.A, dándole cuenta del memorial de fecha 10 de noviembre de 2022 presentado por la apoderada de la parte demandada, donde solicita terminación del proceso. También para su conocimiento, apoderado de parte demandante pone de presente renuncia de poder de fecha 05 de mayo de 2023.

Por otro lado, se le informa que la apoderada de Colpensiones en fecha 19 de mayo de 2023, también solicitó terminación del proceso. Sin embargo, revisado el expediente, esta no hace parte de la Litis conformada dentro del proceso ejecutivo.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto que ordenó DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, que fueron allegados al despacho mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en Tyba, en el Onedrive de este despacho, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920160042200
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE UN ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: RAIMUNDO ABELLO LLANOS
EJECUTADA: PORVENIR S.A.

Barranquilla, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se procede a resolver las distintas peticiones así:

Renuncia de poder. El apoderado de la parte demandante, doctor CARLOS ANDRÉS PEREZ LALINDE, conocido de actuaciones anteriores, presentó renuncia de poder en fecha 2 de mayo de 2023, la cual se rechazará de plano, toda vez que el mencionado profesional, si bien radicó memorial de renuncia, en esta no se evidencia notificación al poderdante. Requisito indispensable de acuerdo con el artículo 76 inciso 4° del código general del proceso, que reza así: *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Solicitud de terminación del proceso COLPENSIONES. No se dará trámite a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, toda vez que dentro del auto que libra mandamiento de pago por la obligación de hacer, esta no es parte ejecutada, motivo por el cual, las peticiones realizadas dentro del este proceso no son tenidas en cuenta.

Solicitud de terminación del proceso PORVENIR: en fecha 10 de noviembre de 2021, porvenir presentó ante este despacho solicitud de terminación del proceso ejecutivo que se corre en su contra.

Revisado el expediente se puede observar, que se aprobó costas mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2019 por valor de \$ 4.140.580 a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada; también se tiene se libró mandamiento de pago por la obligación de hacer, en fecha 31 de enero de 2019, donde se ordenó a Porvenir devolver a Colpensiones los aportes pensionales del señor RAIMUNDO ABELLO LLANOS.

Consecutivamente, la parte ejecutada consigna en Banco Agrario De Colombia, el valor de las costas procesales en título Ejecutivo 416010004268155 y a raíz de eso, el despacho ordenó la entrega de este a la parte ejecutante, quedando así saldada la obligación entre las partes por concepto de costas.

Así mismo, se logra evidenciar dentro del plenario reposición y excepciones planteadas por la ejecutada en contra del auto que libró mandamiento de pago por la obligación de hacer, habiéndose corrido traslado de este a su contraparte. Entonces, sería de caso fijar fecha para resolver estas, empero, se advierte que, en memorial de fecha 19 de mayo de 2023, Colpensiones allega al despacho Resolución SUB 110768 de mayo 13 de 2021, donde reconoce al señor ABELLO LLANOS RAIMUNDO, identificado(a) con CC No. 8,685,205 pensión mensual vitalicia de VEJEZ, la cual se está haciendo efectiva desde 1 de junio de 2021, como consecuencia de la ineficacia de traslado desde el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir a Colpensiones, ordenada en sentencia de fecha 5 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Primera de Decisión Laboral.

Así, entiende el despacho que la obligación de hacer a cargo de la ejecutada PORVENIR se encuentra satisfecha, motivo suficiente para acceder a lo solicitado por la ejecutada, por tanto, se da por terminado el proceso, sin que sea del caso levantar medidas cautelares, pues, nunca fueron decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. NO DAR TRAMITE a la solicitud realizada por Colpensiones.
2. RECHAZAR de plano la renuncia de poder presentada por el Doctor CARLOS ANDRÉS PEREZ LALINDE, quien seguirá fungiendo dentro del proceso como apoderado de la parte demandante.
3. Tener por cumplida la obligación señalada en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2019. En consecuencia, DAR por terminado el proceso, ordenándose su archivo, sin que sea del caso levantar medidas cautelares, pues, nunca fueron decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.